

En Madrid, 14 de Julio de 1999

REUNIDOS:

De una parte, D. Santiago Segarra Tormo

Y de otra D. GARY WAYNE NELSON

ACTÚAN:

El primero en representación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante la Agencia), en su calidad de Director del Departamento de Informática Tributaria, cargo para el que fue nombrado por Resolución del Presidente de la Agencia de fecha 11 de julio de 1997, y en uso de las competencias en él delegadas por la misma Autoridad, por Resolución de 2 de diciembre de 1996.

El segundo en representación de la Entidad NELSON SOFTNET, S.L. (en adelante la Entidad) con N.I.F.: X-00196392-H , en calidad de (Apoderado, Administrador, Or Mu



Consejero Delegado, Gerente), cargo para el que fue nombrado mediante Escritura Pública de fecha...4.5.99,otorgada ante el NotarioIUAN. ANTONIO. PEREZ. GIRALDA, con el número......1.691 de su Protocolo.

EXPONEN:

PRIMERO.- Que la Entidad viene desarrollando y comercializando programas informáticos de ayuda en la elaboración de las declaraciones, declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones tributarias.

SEGUNDO.- Que el artículo 58, punto Dos de la Ley 13/1996 de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social publicada en el Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre establece que el desarrollo y venta de programas o aplicaciones informáticas destinados a la generación por ordenador de declaraciones, declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones ajustadas a los modelos y características técnicas aprobadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, así como el diseño, impresión, distribución y venta de los impresos, corresponderá en exclusiva a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, quien podrá realizar tales actividades directamente o por medio de contrato o convenio.

TERCERO.- Que la Agencia viene desarrollando módulos de impresión a fin de permitir que los documentos a que se refiere el apartado anterior sean objeto de impresión directamente mediante la utilización de ordenadores personales, eliminando de esta forma la necesidad de utilizar modelos preimpresos.





CUARTO.- Que la Entidad desea incorporar los indicados módulos de impresión a sus programas informáticos, dado que esa circunstancia facilitaría de forma notable la labor de sus clientes dirigida a la cumplimentación de las declaraciones de referencia.

QUINTO.- Que la Agencia coincide en tal deseo, puesto que ello supondría una disminución de la presión fiscal indirecta que sufren los contribuyentes, disminución que constituye uno de los objetivos de este Ente Público.

En virtud de todo ello convienen las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- La Agencia facilitará con carácter gratuito a la Entidad los módulos informáticos que desarrolle para la impresión, mediante la utilización de ordenadores personales, de modelos de declaraciones, declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones tributarias sobre papel blanco.

*

SEGUNDA.- La Entidad queda autorizada a incorporar estos módulos a sus programas de ayuda para la cumplimentación de los correspondientes modelos, comprometiéndose a no incrementar por este hecho los precios de comercialización de los indicados programas.

TERCERA.- La Entidad se compromete a no introducir modificación alguna en los módulos de impresión objeto de cesión. El incumplimiento



de este compromiso conllevaría la resolución inmediata del presente Convenio.

CUARTA.- Asimismo la Entidad se compromete a utilizar exclusivamente los módulos facilitados en sus programas cuando éstos impriman las declaraciones sobre papel en blanco.

QUINTA.- La Entidad se compromete a informar por escrito a sus clientes de que los módulos cedidos por la Agencia no realizan ninguna comprobación en relación con el contenido de las declaraciones, declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones elaboradas, limitándose a imprimirlas sobre papel blanco. La responsabilidad acerca de los datos suministrados por el programa desarrollado por la Entidad al módulo de impresión suministrado por la Agencia corresponde exclusivamente a la citada Entidad.

SEXTA.- El presente Convenio se realiza al amparo de lo dispuesto en el art. 3.1.d) de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, quedando por ello excluida del ámbito de aplicación de la indicada Ley.

SÉPTIMA.- El presente Convenio tendrá duración indefinida, pudiendo ser resuelto por cualquiera de las partes mediante comunicación escrita en este sentido con antelación de un mes.

OCTAVA.- La Agencia Estatal de la Administración Tributaria no asume ninguna responsabilidad por los daños que pudieran ocasionarse a terceras personas como consecuencia de la incorrecta manipulación de los módulos de impresión cedidos.

Talle



NOVENA.- Corresponderá a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la interpretación de los términos del presente convenio, así como la resolución de los conflictos que pudieran surgir en su aplicación, sin perjuicio de la interposición de los recursos administrativos y contencioso-administrativos pertinentes contra sus decisiones.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto firma el presente documento en duplicado ejemplar, ambos igualmente auténticos y con idéntica fuerza probatoria.

En representación de la

A.E.A.T.

la Entidad,

En representación de

Fdo.: Santiago Segarra Tormo

 \widetilde{Fdo} .: